

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2021-00084-00)
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADOS:	RAFAEL MOLINA MOLINA

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante con el que allega certificación sobre la entrega del correo electrónico de notificación del ejecutado, practicada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por cuanto se advierte que el enteramiento del ejecutado se practicó en debida forma y que el término que la ley le concede para pagar y excepcionar, transcurrió, sin que se realizara manifestación alguna, deviene procedente emitir decisión de seguir adelante la ejecución, acorde con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

Demanda. Mediante libelo genitor y a través de apoderado judicial, la entidad BANCOLOMBIA S. A., deprecó se librara orden de pago a su favor y en contra de RAFAEL MOLINA MOLINA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 3540093083:

1.1. \$ 4'085.660, por concepto de capital correspondiente a cuota No. 7 exigible desde el 31 de mayo de 2020.

1.2. \$ 4'356.496, por concepto de capital correspondiente a cuota No. 8 exigible desde el 30 de junio de 2020.

1.3. \$ 4'356.496, por concepto de capital correspondiente a cuota No. 9 exigible desde el 31 de julio de 2020.

1.4. \$ 4'356.496, por concepto de capital correspondiente a cuota No. 10 exigible desde el 31 de agosto de 2020.

1.5. \$ 4'356.496, por concepto de capital correspondiente a cuota No. 11 exigible desde el 31 de septiembre de 2020.

1.6. \$ 4'356.496, por concepto de capital correspondiente a cuota No. 12 exigible desde el 31 de octubre de 2020.

1.7. \$ 4'356.496, por concepto de capital correspondiente a cuota No. 13 exigible desde el 30 de noviembre de 2020.

1.8. \$ 4'085.660, por concepto de capital correspondiente a cuota No. 14 exigible desde el 31 de diciembre de 2020.

1.9. \$ 4'085.660, por concepto de capital correspondiente a cuota No. 15 exigible desde el 31 de enero de 2021.

1.10. \$ 4'085.660, por concepto de capital correspondiente a cuota No. 16 exigible desde el 28 de febrero de 2021.

1.11. \$ 4'085.660, por concepto de capital correspondiente a cuota No. 17 exigible desde el 31 de marzo de 2021.

1.12. \$436.316, por concepto de intereses sobre la cuota No. 8 a la tasa del DTF E.A. + 8.350 E.A. puntos desde el 30 de junio de 2020 al 29 de julio de 2020 de acuerdo a lo plasmado en el título valor base de la acción.

1.13. \$382.210, por concepto de intereses sobre la cuota No. 9 a la tasa del DTF E.A. + 6.350 E.A. puntos desde el 31 de julio de 2020 al 30 de agosto de 2020 de acuerdo a lo plasmado en el título valor base de la acción.

1.14. \$326.867, por concepto de intereses sobre la cuota No. 10 a la tasa del DTF E.A. + 6.350 E.A. puntos desde el 31 de agosto de 2020 al 30 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo plasmado en el título valor base de la acción.

1.15. \$278.027, por concepto de intereses sobre la cuota No. 11 a la tasa del DTF E.A. + 6.350 E.A. puntos desde el 30 de septiembre de 2020 al 29 de octubre de 2020 de acuerdo a lo plasmado en el título valor base de la acción.

1.16. \$232.498, por concepto de intereses sobre la cuota No. 12 a la tasa del DTF E.A. + 6.350 E.A. puntos desde el 31 de octubre de 2020 al 30 de noviembre de 2020 de acuerdo a lo plasmado en el título valor base de la acción.

1.17. \$200.293, por concepto de intereses sobre la cuota No. 13 a la tasa del DTF E.A. + 6.350 E.A. puntos desde el 30 de noviembre de 2020 al 30 de diciembre de 2020 de acuerdo a lo plasmado en el título valor base de la acción.

1.18. \$170.542, por concepto de intereses sobre la cuota No. 14 a la tasa del DTF E.A. + 6.350 E.A. puntos desde el 31 de diciembre de 2020 al 30 de enero de 2021 de acuerdo a lo plasmado en el título valor base de la acción.

1.19. \$140.982, por concepto de intereses sobre la cuota No. 15 a la tasa del DTF E.A. + 6.350 E.A. puntos desde el 31 de enero de 2021 al 28 de febrero de 2021 de acuerdo a lo plasmado en el título valor base de la acción.

1.20. \$112.907, por concepto de intereses sobre la cuota No. 16 a la tasa del DTF E.A. + 6.350 E.A. puntos desde el 28 de febrero de 2021 al 30 de marzo de 2021 de acuerdo a lo plasmado en el título valor base de la acción.

1.21. \$83.087, por concepto de intereses sobre la cuota No. 17 a la tasa del DTF E.A. + 6.350 E.A. puntos desde el 31 de julio de 2020 a la fecha de presentación de la demanda.

1.22. \$8'693.084,62, por concepto de capital acelerado exigible desde la presentación de la demanda.

1.23. Intereses moratorios sobre las sumas correspondientes a las cuotas vencidas desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total, a la tasa máxima legal permitida.

1.24. Intereses moratorios sobre la suma correspondiente a capital acelerado, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total, a la tasa máxima legal permitida.

2. Pagaré 3540093089:

2.1. \$ 1'912.478, por concepto de capital correspondiente a cuota No. 11 exigible desde el 30 de septiembre de 2020.

2.2. \$ 1'912.478, por concepto de capital correspondiente a cuota No. 12 exigible desde el 31 de octubre de 2020.

2.3. \$ 1'912.478, por concepto de capital correspondiente a cuota No. 13 exigible desde el 31 de noviembre de 2020.

2.4. \$ 1'912.478, por concepto de capital correspondiente a cuota No. 14 exigible desde el 31 de diciembre de 2020.

2.5. \$ 1'912.478, por concepto de capital correspondiente a cuota No. 15 exigible desde el 31 de enero de 2021.

2.6. \$ 1'912.478, por concepto de capital correspondiente a cuota No. 16 exigible desde el 28 de febrero de 2021.

2.7. \$ 1'912.478, por concepto de capital correspondiente a cuota No. 17 exigible desde el 31 de marzo de 2021.

2.8. \$959.589, por concepto de intereses sobre la cuota No. 11 a la tasa del DTF E.A. + 8.350 E.A. puntos desde el 30 de septiembre de 2020 al 30 de octubre de 2020.

2.9. \$914.657, por concepto de intereses sobre la cuota No. 12 a la tasa del DTF E.A. + 6.350 E.A. puntos desde el 31 de octubre de 2020 al 30 de noviembre de 2020.

2.10. \$897.393, por concepto de intereses sobre la cuota No. 13 a la tasa del DTF E.A. + 6.350 E.A. puntos desde el 30 de noviembre de 2020 al 30 de diciembre de 2020.

2.11. \$850.676, por concepto de intereses sobre la cuota No. 14 a la tasa del DTF E.A. + 6.350 E.A. puntos desde el 31 de diciembre de 2020 al 30 de enero de 2021.

2.12. \$828.215, por concepto de intereses sobre la cuota No. 15 a la tasa del DTF E.A. + 6.350 E.A. puntos desde el 31 de enero de 2021 al 27 de febrero de 2021.

2.13. \$757.965, por concepto de intereses sobre la cuota No. 16 a la tasa del DTF E.A. + 6.350 E.A. puntos desde el 28 de febrero de 2021 al 30 de marzo de 2021.

2.14. \$695.258, por concepto de intereses sobre la cuota No. 17 a la tasa del DTF E.A. + 6.350 E.A. puntos desde el 31 de marzo de 2021 hasta el día de presentación de la demanda.

2.15. \$89'847.867,85, por concepto de capital acelerado exigible desde la presentación de la demanda.

2.16. Intereses moratorios sobre las sumas correspondientes a las cuotas vencidas desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total, a la tasa máxima legal permitida.

2.17. Intereses moratorios sobre la suma correspondiente a capital acelerado, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total, a la tasa máxima legal permitida.

3. Por las costas del proceso y las agencias en derecho.

Admisión y litis contestatio. En providencia calendada el doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se dispuso librar mandamiento ejecutivo a favor de la entidad ejecutante y en contra del demandado, por las sumas de dinero peticionadas, ajustando los intereses de mora a las tasas certificadas en forma mensual, bimensual o para el respectivo periodo, por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La notificación del ejecutado RAFAEL MOLINA MOLINA, se surtió en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 20 del mes de mayo del año 2021, en consideración a que el correo respectivo fue entregado el día 18 del mismo mes y año.

El término que la ley le confiere para pagar y excepcionar, transcurrió sin que se realizara manifestación alguna.

CONSIDERACIONES:

Corresponde en este acápite, determinar sobre la viabilidad de proseguir el curso de la ejecución, conforme a los parámetros legales fijados para tal eventualidad y según el aspecto fáctico cuya demostración se ha patentizado. Veamos:

Del imperioso examen de los presupuestos de rango procesal, podemos concluir sobre la procedencia de emitir la decisión respectiva. En efecto, la demanda reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, no existiendo duda sobre la competencia de este despacho judicial de acuerdo a los factores que la integran.

De otro lado, la capacidad para ser parte como la procesal se patentizan sin discusión tanto por activa como por pasiva.

En lo que concierne a la *legitimatío ad causam*, tampoco cabe reparo, dada la facultad con la que comparece la entidad demandante, frente al demandado, quien se halla legalmente compelido a responder a las pretensiones de la ejecutante.

La actuación procesal se surtió bajo los parámetros pertinentes, sin que se vislumbre la existencia de circunstancia alguna capaz de restar validez a la actuación surtida.

Adicionalmente debemos exponer que los documentos aportados como título ejecutivo, reúnen los requisitos formales y sustanciales pertinentes, de ahí que se profiriera el mandamiento de pago. Cabe destacar que se trata de títulos – valores (pagarés), cumplidores de los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, que se encuentran signados por el deudor en señal de aceptación de las obligaciones allí contenidas y en consecuencia los mismos constituyen plena prueba en su contra.

Por lo señalado deviene procedente emitir decisión que disponga la prosecución de la ejecución, teniendo en cuenta que la pasiva de la *litis* no formuló excepciones de mérito en contra de las pretensiones demandatorias, acorde con lo estatuido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil del Circuito de Ubaté Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: AGREGAR al expediente, para los fines pertinentes, los documentos aportados por la entidad demandante.

Segundo: TENER por surtida la notificación del ejecutado en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 20 de mayo de 2021.

Tercero: SEGUIR adelante la ejecución propuesta por BANCOLOMBIA S. A. **contra** RAFAEL MOLINA MOLINA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Cuarto: ORDENAR el avalúo de los bienes cautelados y los que se llegaren a cautelar, para que con su producto se pague el crédito y las costas a la demandante.

Quinto: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Sexto: CONDENAR en costas al ejecutado. Tásense. Inclúyase en la respectiva liquidación la suma de \$3'000.000 como agencias en derecho a favor de la demandante y a cargo del ejecutado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*